

ACUERDO N° 112

En la ciudad de La Rioja, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte, se reúne por Videoconferencia (plataforma zoom) en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luis Alfredo Farías Barros, el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna y el Dr. Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: “CESE DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA. ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO JUDICIAL EXTRAORDINARIO”: VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 720/20) y el Decreto N° 754/20 de fecha 20 de septiembre de 2020; los Decretos de adhesión de la Función Ejecutiva Provincial y los demás dictados en su consecuencia; los anuncios realizados por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dn. Ricardo Clemente Quintela mediante conferencia de prensa llevada a cabo el día 19 de septiembre del corriente año; los Acuerdos N° 106 de fecha 17/08/2020, N° 107 de fecha 19/08/2020, N° 108 de fecha 31/08/2020, y N° 110 de fecha 13/09/2020, de este Tribunal Superior de Justicia; Y CONSIDERANDO: QUE la normativa nacional citada en el Visto declaró la emergencia sanitaria, y dispuso, en el marco de la misma, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada en el tiempo mediante los respectivos decretos. Que el último de los instrumentos citados, Decreto N° 754/2020, dispuso la vigencia de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” –DISPO- para todas las personas que residan o transiten en aglomerados urbanos y Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el Art. 2 de dicha normativa; debiendo continuar con la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” – ASPO-, las personas que residan en aglomerados urbanos y Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS –CoV-2 y no cumplan con

los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo. QUE, asimismo, dicho Decreto mantuvo la facultad de los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias con el fin de decidir nuevas excepciones al cumplimiento del "ASPO", y a la prohibición de circular conforme a las pautas epidemiológicas que allí se detallan. QUE en consecuencia de ello, a nivel provincial, el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Sr. Ricardo Clemente Quintela, en conferencia de prensa realizada el día 19 de septiembre de 2020, anunció nuevas excepciones provinciales en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que, conforme detalló, comenzarán a regir a partir de martes 22 de septiembre, debido al paso de Fase 1 a Fase 3; a excepción de Chilecito que, de acuerdo a lo comunicado, se mantendrá en Fase 1 por 15 días. QUE asimismo, en este marco, anunció la habilitación de una serie de actividades comerciales, de servicios y, entre otras, habilitó la actividad de todas las profesiones liberales, entre ellas, la de los abogados, sujetas al cumplimiento de protocolos sanitarios. QUE el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, de conformidad con la normativa dictada, dispuso primero mediante Acuerdo N° 106, de fecha 17 de agosto de 2020, declarar una Feria Judicial Extraordinaria a partir del día 17 de agosto de 2020; dicho Acuerdo fue complementado por otro, el N° 107, de fecha 19 de agosto; siendo prorrogada luego dicha Feria Judicial Extraordinaria por Acuerdos N° 108, de fecha 31 de agosto, y N° 110, de fecha 13 de septiembre de 2020. QUE, en atención a lo narrado, este Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja debe tomar una decisión sobre la modalidad de prestación del Servicio Judicial Extraordinario, en el actual contexto de la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19), habiendo pasado la Provincia a Fase 3 (excepto Chilecito que se mantiene en Fase 1); y a las nuevas habilitaciones realizadas por la Función Ejecutiva Provincial, concretamente al ejercicio de las profesiones liberales, entre ellas la de abogados. QUE, con el fin de armonizar y adecuar la prestación del Servicio de Justicia a la situación antes descripta, es preciso DAR POR CONCLUIDA LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA Y ESTABLECER UN SERVICIO JUDICIAL EXTRAORDINARIO (excepto en la Segunda Circunscripción Judicial, donde se mantiene la vigencia de la Feria Judicial Extraordinaria

mientras dure la Fase 1), a partir del día martes veintidós (22) de Septiembre de 2020, de acuerdo a las reglas, modalidades y alcances establecidos en el presente. QUE esta medida se toma en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y la Función Ejecutiva Provincial en el marco de la flexibilización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y la vigencia de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). QUE lo dispuesto implica el retorno a la actividad laboral, de la forma que se indicará, con estricta observancia y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el "PROTOCOLO DE ACTUACION Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", ya elaborado por este Colegio al efecto, con fecha 28 de mayo del corriente año. QUE asimismo y atento a la vigencia de la emergencia sanitaria, se mantienen, para el personal de la Función Judicial, las previsiones de protección para agentes mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el Ministerio De Salud de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes (conf. resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20). En todos estos casos se mantiene la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo. QUE conforme lo establecido precedentemente, resulta pertinente dictar el acto administrativo que establezca las directivas, pautas e instrucciones sobre la forma y modo en que se cumplirá el servicio de justicia. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- DAR POR CONCLUIDA LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA Y ESTABLECER UN SERVICIO JUDICIAL EXTRAORDINARIO EN LA PRIMERA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, a partir del día martes veintidós (22) de Septiembre de 2020, en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de acuerdo a las reglas, directivas y modalidades establecidas en el presente Acuerdo.- 2º.- En consecuencia, a partir de la fecha antes indicada, y en las Circunscripciones referidas, se reanudará el cómputo de los

plazos procesales, en todos los procesos judiciales en curso, excepto en aquellos casos en donde las partes intervinientes, letrados, u otros auxiliares de la justicia, residan en otra jurisdicción territorial, y se vean imposibilitados, por las restricciones a la libre circulación, de poder asistir al Tribunal; como también cuando, para el diligenciamiento de prueba o actos procesales, se requiera asistir a organismos públicos y/o privados que, por razón de las medidas restrictivas del aislamiento social preventivo y obligatorio se encuentren cerrados, o esté impedido el acceso a los mismos. En estos supuestos de excepción, los jueces en las respectivas causas, de oficio o a petición de parte, suspenderán los plazos o actos procesales que debieran celebrarse. Una vez cesado el impedimento o restricción, se reanudarán los plazos procesales y se reprogramarán de forma inmediata los actos procesales suspendidos.

3°.- ESTABLECER LA CONTINUIDAD DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, mientras dure la Fase 1 decretada en su respectivo asiento judicial – Chilecito-, rigiendo para este supuesto las previsiones ya contenidas en Acuerdos N° 106 y 107 de fechas 17 y 19 de agosto del 2020, respectivamente,

4°.- DISPONER que la reincorporación presencial del **PERSONAL** de la Planta de la Función Judicial, en las Circunscripciones Judiciales mencionadas en el Punto 1° (y en la Segunda Circunscripción una vez que finalice la FERIA Judicial Extraordinaria), deberá ser distribuida de la siguiente manera: deberán conformarse dos grupos, que trabajarán, de modo presencial rotativamente cada dos semanas, en turno matutino, pudiendo ser sustituido un grupo de personal por otro, cuando sea necesario, quedando siempre a disposición del Tribunal. Se faculta a los Secretarios, Jefes de Área o de Oficina, según sea el caso, a los fines de la división del personal a su cargo, debiendo remitir las comunicaciones respectivas a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia. El horario de trabajo será de ocho a trece horas (8:00 hs. a 13:00 hs.).

5°.- ESTABLECER que la atención al público será también en el horario indicado (8:00 a 13:00 hs.). **6°.-** La Actividad de los Magistrados, Funcionarios, y Empleados, Abogados, auxiliares, y público en general, deberá ajustarse a lo dispuesto en el **"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES**

GENERALES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", incorporado como Anexo al Acuerdo N° 55 de fecha 28 de Mayo del corriente año, dictado por este Colegio. 7°.- Las personas mayores de sesenta (60) años, las embarazadas, y las que integran los grupos de riesgos, sean éstas Magistrados/as, Funcionarios o Empleados, tal como se dispone en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 754/2020, como así también aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes (conf. Res. del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20), se encuentran dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo. Deberán prestar, en dicho supuesto, funciones en la modalidad a distancia o a domicilio, tal como se dispone en los D.N.U. citados. 8°.- **RECOMENDAR**, en virtud de lo ya reglamentado en Acuerdos N° 40, N° 53 y N° 54 de fecha 28 de abril y 28 mayo del 2020 respectivamente, la utilización de los medios tecnológicos disponibles y de los medios virtuales (Ley Provincial N° 10.249), como así también promover su uso.- 9°.- **REMITIR** la nómina de los Agentes que se desempeñarán de manera presencial al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, y al Comité Operativo de Emergencia (COE) de la Provincia, a los fines de asegurar la libre circulación de los mismos en los días y horarios en los que se prestará el Servicio Judicial Extraordinario. **Protocolícese y hágase saber.-** Así lo dispusieron y firmaron los Magistrados identificados supra con posterioridad a la reunión por Videoconferencia (plataforma zoom), por ante mí de lo que doy fe.-

Dr. Claudio Nicolás Saúl
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia

Dr. RICARDO GASTÓN MERCADO TUNA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia

Dr. LUIS ALBERTO BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. Carlos L. A. Farías Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. Gabriela Cecilia Pérez Lanzillotto
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia